

20 DE ABRIL JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2053

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA en favor de **JUAN ANDRES PALACIOS RODRÍGUEZ** contra **YESSICA BIBIANA GUANEME RICO y JUAN SEBASTIAN CRUZ CORTÉS** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** suscrito en diciembre 5 de 2017.

1.1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	30 ene-2018	\$79.000
2	30 feb-2018	\$79.000
3	30 mar-2018	\$79.000
4	30 abr-2018	\$79.000
5	30 may-2018	\$79.000
6	30 jun-2018	\$79.000
7	30 jul-2018	\$79.000
8	30 ago-2018	\$79.000
9	30 sep-2018	\$79.000
10	30 oct-2018	\$79.000
11	30 nov-2018	\$79.000
12	30 dic-2018	\$79.000
13	30 ene-2019	\$79.000
14	30 feb-2019	\$79.000
15	30 mar-2019	\$79.000

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al señor **JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ**, para actuar como demandante en su condición de endosatario en propiedad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

Rad: 2019-2053

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2049

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA en favor de **JUAN ANDRES PALACIOS RODRÍGUEZ** contra **ANDRY MELISSA RESTREPO SIERRA y JHON ALEXANDER DAVID DURANGO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** suscrito en octubre 15 de 2015.

1.1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	15 ene-2017	\$119.000
2	15 feb-2017	\$119.000
3	15 mar-2017	\$119.000
4	15 abr-2017	\$119.000
5	15 may-2017	\$119.000
6	15 jun-2017	\$119.000
7	15 jul-2017	\$119.000
8	15 ago-2017	\$119.000
9	15 sep-2017	\$119.000
10	15 oct-2017	\$119.000
11	15 nov-2017	\$119.000
12	15 dic-2017	\$119.000
13	15 ene-2018	\$119.000
14	15 feb-2018	\$119.000
15	15 mar-2018	\$119.000

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.


5. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de la solicitud -fl. 14-, se ordenarán las siguientes cautelas:

5.1. DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placa EWC29E de propiedad del demandado **JHON ALEXANDER DAVID DURANGO**. Comuníquese a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el num. 1. del Art. 593 del C.G.P.. Se dispondrá sobre la inmovilización y posterior secuestro, una vez se cumpla con el embargo. **OFÍCIESE**.

5.2. LIMITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES a las aquí decretadas en razón de la cuantía del proceso, con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 C.G.P..

6. RECONOCER personería al señor **JUAN ANDRES PALACIOS RODRÍGUEZ**, para actuar como demandante en su condición de endosatario en propiedad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2028

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA en favor de **RF ENCORE S.A.S.** contra **LUZ ADRIANA FRANCO GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** suscrito el 24 de diciembre de 2013.

1.1. Por DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$10'457.479.09) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibidem*.

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de la solicitud -fl. 23-, se ordenarán las siguientes cautelas:

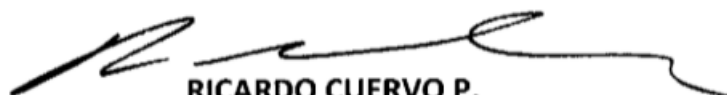
5.1. DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placa IDW 132 de propiedad de la demandada **LUZ ADRIANA FRANCO GIRALDO**. Comuníquese a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que trata el num. 1. del Art. 593 del C.G.P.. Se dispondrá sobre la inmovilización y posterior secuestro, una vez se cumpla con el embargo. **OFÍCIESE**.

5.2. LIMITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES a las aquí decretadas en razón de la cuantía del proceso, con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 C.G.P..

6. RECONOCER personería al abogado **ALEX FIDEL BELTRÁN**, para actuar como apode-

rado do de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido –fl. 5-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

Rc/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2095

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA en favor de **HUGO ARNOLD BELTRÁN PIÑERES** contra **PUNTO DI FUGA ARQUITECTURA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **LAUDO ARBITRAL** proferido el 4 de junio de 2019.

1.1. Por TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$3'551.540.14) M/Cte., por concepto de **RESTITUCIONES RECÍPROCAS** ordenados en el ordinal tercero del laudo arbitral –fl. 21-.

1.2. Por UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1'198.180.00) M/Cte., por concepto de **CLÁUSULA PENAL** ordenados en el ordinal cuarta del laudo arbitral –fl 22-.

1.3. Por UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1'838.480.00) M/Cte., por concepto de **COSTAS** ordenados en el ordinal octava del laudo arbitral –fl 22-.

1.4. Por SETECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$721.240.00) M/Cte., por concepto de **GASTOS Y HONORARIOS** de conformidad a la Certificación expedida por el Tribunal Arbitral –fl. 25-.

1.5. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

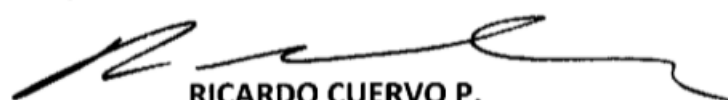
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la abogada **DANIELA MARÍA CASTAÑO GARCÍA**, para

actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido –fl.1-.


NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2056

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. No obstante, ha de señalarse que pese a que en la inadmisión de la demanda se le indicó al demandante que la obligación se pactó por instalamentos donde algunas cuotas estaban en mora y otras se aceleraban a fin de que adecuara la pretensión consistente en el pago de intereses moratorios, pretensión que no fue adecuada y por el contrario se reitera el pago sobre el capital acelerado, se libraré mandamiento respecto a este concepto pero desde el día siguiente a la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los efectos de acelerar el plazo tienen operancia desde el día de presentación de la demanda.

Ahora bien, respecto al monto deprecado por concepto de intereses de plazo causados entre julio y agosto de 2018 se modificará el monto de conformidad a la tabla de amortización allegada, toda vez que se está deprecando un valor mayor, ésto, en aplicación a lo consagrado en el Art. 430 *ibídem*. Así mismo se denegará la pretensión d), como quiera que no se aportó la certificación expedida por la Compañía Aseguradora.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **YENNY ALEXANDRA HERNANDEZ BERNAL** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** suscrito el 24 de septiembre de 2015.

1.1. Por SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$7'977.118.00) M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por SETENTA MIL VEINTISIETE PESOS (\$70.027.00) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados en la cuota del mes de julio de 2018.

2. NEGAR la pretensión d), por lo expuesto en la parte motiva.

3. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

5. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo

electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

6. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de la solicitud -fl. 29-, se ordenarán las siguientes cautelas:

6.1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la demandada **YENNY ALEXANDRA HERNANDEZ BERNAL** en las entidades financieras relacionadas en el memorial de solicitud -fl. 29-. Para el efecto, líbrese comunicación **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre las sumas superen los \$38'193.922.00 M/Cte., el límite de inembargabilidad**, conforme a la Carta Circular N° 67 de octubre 8 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el num. 11. del Art. 593 del C.G.P.. **Se limita la medida a la suma de \$17'000.000.00. OFÍCIESE.**

6. RECONOCER personería a la abogada **ROCÍO PARRAGA BARRENECHE**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido – fl. 11-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-2041

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Ahora bien, en atención a la solicitud deprecada dentro de la demanda para que se oficie a unas entidades a fin de que informe sobre la dirección electrónica y número telefónico que puedan tener los demandados –fls. 28-, se negará, toda vez que de conformidad con lo consagrado en el num. 4. del Art. 43 del C.G.P., esto solamente es procedente, cuando el interesado previamente solicita la información a los particulares o autoridades y esta no le es suministrada.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía en favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra **AMPARO DEL SOCORRO BULA TORRES y JHON FREDY GÓMEZ SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el CERTIFICADO DE DEUDA expedido por la copropiedad y aportado al expediente –fls. 2 a 8 -y discriminadas así:

1.1. Cuotas:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VCTO
1	Cuota ordinaria ene-2008	\$19.000	31-ene-08
2	Cuota ordinaria feb-2008	\$19.000	28-feb-08
3	Cuota ordinaria mar-2008	\$19.000	30-mar-08
4	Cuota ordinaria abr-2008	\$19.000	30-abr-08
5	Cuota ordinaria may-2008	\$19.000	31-may-08
6	Cuota ordinaria jun-2008	\$19.000	30-jun-08
7	Cuota ordinaria jul-2008	\$19.000	31-jul-08
8	Cuota ordinaria ago-2008	\$19.000	31-ago-08
9	Cuota ordinaria sep-2008	\$19.000	30-sep-08
10	Cuota ordinaria oct-2008	\$19.000	31-oct-08
11	Cuota ordinaria nov-2008	\$19.000	30-nov-08
12	Cuota ordinaria dic-2008	\$19.000	31-dic-08
13	Cuota ordinaria ene-2009	\$20.250	31-ene-09
14	Cuota ordinaria feb-2009	\$20.250	28-feb-09
15	Cuota ordinaria mar-2009	\$20.250	30-mar-09
16	Cuota ordinaria abr-2009	\$20.250	30-abr-09
17	Cuota ordinaria may-2009	\$20.250	31-may-09
18	Cuota ordinaria jun-2009	\$20.250	30-jun-09
19	Cuota ordinaria jul-2009	\$20.250	31-jul-09
20	Cuota ordinaria ago-2009	\$20.250	31-ago-09
21	Cuota ordinaria sep-2009	\$20.250	30-sep-09
22	Cuota ordinaria oct-2009	\$20.250	31-oct-09
23	Cuota ordinaria nov-2009	\$20.250	30-nov-09
24	Cuota ordinaria dic-2009	\$20.250	31-dic-09
25	Cuota ordinaria ene-2010	\$22.250	31-ene-10

26	Cuota ordinaria feb-2010	\$22.250	28-feb-10
27	Cuota ordinaria mar-2010	\$22.250	30-mar-10
28	Cuota ordinaria abr-2010	\$22.250	30-abr-10
29	Cuota ordinaria may-2010	\$22.250	31-may-10
30	Cuota ordinaria jun-2010	\$22.250	30-jun-10
31	Cuota ordinaria jul-2010	\$22.250	31-jul-10
32	Cuota ordinaria ago-2010	\$22.250	31-ago-10
33	Cuota ordinaria sep-2010	\$22.250	30-sep-10
34	Cuota ordinaria oct-2010	\$22.250	31-oct-10
35	Cuota ordinaria nov-2010	\$22.250	30-nov-10
36	Cuota ordinaria dic-2010	\$22.250	31-dic-10
37	Cuota ordinaria ene-2011	\$23.150	31-ene-11
38	Cuota ordinaria feb-2011	\$23.150	28-feb-11
39	Cuota ordinaria mar-2011	\$23.150	30-mar-11
40	Cuota ordinaria abr-2011	\$23.150	30-abr-11
41	Cuota ordinaria may-2011	\$23.150	31-may-11
42	Cuota ordinaria jun-2011	\$23.150	30-jun-11
43	Cuota ordinaria jul-2011	\$23.150	31-jul-11
44	Cuota ordinaria ago-2011	\$23.150	31-ago-11
45	Cuota ordinaria sep-2011	\$23.150	30-sep-11
46	Cuota ordinaria oct-2011	\$23.150	31-oct-11
47	Cuota ordinaria nov-2011	\$23.150	30-nov-11
48	Cuota ordinaria dic-2011	\$23.150	31-dic-11
49	Cuota ordinaria ene-2012	\$24.000	31-ene-12
50	Cuota ordinaria feb-2012	\$24.000	28-feb-12
51	Cuota ordinaria mar-2012	\$24.000	30-mar-12
52	Cuota ordinaria abr-2012	\$24.000	30-abr-12
53	Cuota ordinaria may-2012	\$24.000	31-may-12
54	Cuota ordinaria jun-2012	\$24.000	30-jun-12
55	Cuota ordinaria jul-2012	\$24.000	31-jul-12
56	Cuota ordinaria ago-2012	\$24.000	31-ago-12
57	Cuota ordinaria sep-2012	\$24.000	30-sep-12
58	Cuota ordinaria oct-2012	\$24.000	31-oct-12
59	Cuota ordinaria nov-2012	\$24.000	30-nov-12
60	Cuota ordinaria dic-2012	\$24.000	31-dic-12
61	Cuota ordinaria ene-2013	\$25.500	31-ene-13
62	Cuota ordinaria feb-2013	\$25.500	28-feb-13
63	Cuota ordinaria mar-2013	\$25.500	30-mar-13
64	Cuota ordinaria abr-2013	\$25.500	30-abr-13
65	Cuota ordinaria may-2013	\$25.500	31-may-13
66	Cuota ordinaria jun-2013	\$25.500	30-jun-13
67	Cuota ordinaria jul-2013	\$25.500	31-jul-13
68	Cuota ordinaria ago-2013	\$25.500	31-ago-13
69	Cuota ordinaria sep-2013	\$25.500	30-sep-13
70	Cuota ordinaria oct-2013	\$25.500	31-oct-13
71	Cuota ordinaria nov-2013	\$25.500	30-nov-13
72	Cuota ordinaria dic-2013	\$25.500	31-dic-13
73	Cuota ordinaria ene-2014	\$26.650	31-ene-14
74	Cuota ordinaria feb-2014	\$26.650	28-feb-14
75	Cuota ordinaria mar-2014	\$26.650	30-mar-14
76	Cuota ordinaria abr-2014	\$26.650	30-abr-14
77	Cuota ordinaria may-2014	\$26.650	31-may-14
78	Cuota ordinaria jun-2014	\$26.650	30-jun-14
79	Cuota ordinaria jul-2014	\$26.650	31-jul-14
80	Cuota ordinaria ago-2014	\$26.650	31-ago-14
81	Cuota ordinaria sep-2014	\$26.650	30-sep-14

82	Cuota ordinaria oct-2014	\$26.650	31-oct-14
83	Cuota ordinaria nov-2014	\$26.650	30-nov-14
84	Cuota ordinaria dic-2014	\$26.650	31-dic-14
85	Cuota ordinaria ene-2015	\$30.600	31-ene-15
86	Cuota ordinaria feb-2015	\$30.600	28-feb-15
87	Cuota ordinaria mar-2015	\$30.600	30-mar-15
88	Cuota ordinaria abr-2015	\$30.600	30-abr-15
89	Cuota ordinaria may-2015	\$30.600	31-may-15
90	Cuota ordinaria jun-2015	\$30.600	30-jun-15
91	Cuota ordinaria jul-2015	\$30.600	31-jul-15
92	Cuota ordinaria ago-2015	\$30.600	31-ago-15
93	Cuota ordinaria sep-2015	\$30.600	30-sep-15
94	Cuota ordinaria oct-2015	\$30.600	31-oct-15
95	Cuota ordinaria nov-2015	\$30.600	30-nov-15
96	Cuota ordinaria dic-2015	\$30.600	31-dic-15
97	Cuota ordinaria ene-2016	\$37.000	31-ene-16
98	Cuota ordinaria feb-2016	\$37.000	28-feb-16
99	Cuota ordinaria mar-2016	\$37.000	30-mar-16
100	Cuota ordinaria abr-2016	\$37.000	30-abr-16
101	Cuota ordinaria may-2016	\$37.000	31-may-16
102	Cuota ordinaria jun-2016	\$37.000	30-jun-16
103	Cuota ordinaria jul-2016	\$37.000	31-jul-16
104	Cuota ordinaria ago-2016	\$37.000	31-ago-16
105	Cuota ordinaria sep-2016	\$37.000	30-sep-16
106	Cuota ordinaria oct-2016	\$37.000	31-oct-16
107	Cuota ordinaria nov-2016	\$37.000	30-nov-16
108	Cuota ordinaria dic-2016	\$37.000	31-dic-16
109	Cuota ordinaria ene-2017	\$40.000	31-ene-17
110	Cuota ordinaria feb-2017	\$40.000	28-feb-17
111	Cuota ordinaria mar-2017	\$40.000	30-mar-17
112	Cuota ordinaria abr-2017	\$40.000	30-abr-17
113	Cuota ordinaria may-2017	\$40.000	31-may-17
114	Cuota ordinaria jun-2017	\$40.000	30-jun-17
115	Cuota ordinaria jul-2017	\$40.000	31-jul-17
116	Cuota ordinaria ago-2017	\$40.000	31-ago-17
117	Cuota ordinaria sep-2017	\$40.000	30-sep-17
118	Cuota ordinaria oct-2017	\$40.000	31-oct-17
119	Cuota ordinaria nov-2017	\$40.000	30-nov-17
120	Cuota ordinaria dic-2017	\$40.000	31-dic-17
121	Cuota ordinaria ene-2018	\$42.000	31-ene-18
122	Cuota ordinaria feb-2018	\$42.000	28-feb-18
123	Cuota ordinaria mar-2018	\$42.000	30-mar-18
124	Cuota ordinaria abr-2018	\$42.000	30-abr-18
125	Cuota ordinaria may-2018	\$42.000	31-may-18
126	Cuota ordinaria jun-2018	\$42.000	30-jun-18
127	Cuota ordinaria jul-2018	\$42.000	31-jul-18
128	Cuota ordinaria ago-2018	\$40.000	31-ago-17
129	Cuota ordinaria sep-2018	\$42.000	30-sep-17
130	Cuota ordinaria oct-2018	\$42.000	31-oct-17
131	Cuota ordinaria nov-2018	\$42.000	30-nov-17
132	Cuota ordinaria dic-2018	\$42.000	31-dic-17
133	Cuota ordinaria ene-2019	\$44.000	31-ene-18
134	Cuota ordinaria feb-2019	\$44.000	28-feb-18
135	Cuota ordinaria mar-2019	\$44.000	30-mar-18
136	Cuota ordinaria abr-2019	\$44.000	30-abr-18
137	Cuota ordinaria may-2019	\$44.000	31-may-18

138	Cuota ordinaria jun-2019	\$44.000	30-jun-18
139	Cuota ordinaria jul-2019	\$44.000	31-jul-18
140	Cuota ordinaria ago-2019	\$44.000	31-ago-17
141	Cuota ordinaria sep-2019	\$44.000	30-sep-17
142	Cuota extraordinaria jun-2015	\$230.000	30-jun-15
143	Cuota extraordinaria feb-2017	\$2.000	28-feb-17
144	Cuota extraordinaria abr-2018	\$16.000	30-abr-18
145	Cuota extraordinaria jun-2018	\$7.000	30-jun-18
146	Cuota extraordinaria abr-2019	\$60.000	30-abr-18

1.2. Por las demás cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

1.3. Por los réditos moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

2. NEGAR la pretensión de la cuota ordinaria de octubre de 2019, como quiera que al momento de radicarse la demanda, aun no era exigible.

3. NEGAR la pretensión 20, como quiera que no tiene fecha de vencimiento.

4. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., y advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones Art. 441 *ibídem*.

6. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P. y el Art. 8. del Decreto Legislativo 806 de 2020, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

7. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad a lo consagrado en el Art. 599 del C.G.P. y al memorial de la solicitud -fl. 13-, se ordenarán las siguientes cautelas:

7.1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posean los demandados **AMPARO DEL SOCORRO BULA TORRES y JHON FREDY GÓMEZ SALAZAR** en las entidades financieras relacionadas en el memorial obrante a folio 13. Para el efecto, líbrese comunicación **resaltando que el embargo que llegare a recaer en Cuentas de Ahorro operará exclusivamente sobre las sumas superen los \$38'193.922.oo M/Cte., el límite de inembargabilidad**, conforme a la Carta Circular N° 67 de octubre 8 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera. Las sumas de dinero deberán ser depositadas a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, de conformidad con el num. 11. del Art. 593 del C.G.P.. **Se limita la medida a la suma de \$15'500.000.oo. OFÍCIESE.**

7.2. DECRETAR el embargo de remanentes de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ** y que sean de propiedad de los aquí demandados **AMPARO DEL SOCORRO BULA TORRES y JHON FREDY GÓMEZ SALAZAR** dentro del proceso No. 2014-0806


iniciado en su contra. Comuníquesele como corresponda al prenombrado Despacho Judicial, para que tome nota del embargo y allegue la comunicación pertinente. **Limítese la medida a la suma de \$15'500.000.oo M/Cte.. OFÍCIESE**

7.3. LIMITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES a las aquí decretadas en razón de la cuantía del proceso, con sujeción a lo establecido en el inciso 3° del Art. 599 C.G.P..

8. RECONOCER personería a la abogada **YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR** , para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido – fl. 1-.

9. NEGAR, por improcedente la solicitud de oficiar a las entidades públicas y privadas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 20 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

Rad: 2019-2041